

DGP

TIENE POR PRESENTADO DESCARGOS, POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CERMAQ CHILE S.A., Y DECRETA LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ ROL D-072-2024

Santiago, 23 de julio de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento ; en la Resolución Exenta N°349, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-072-2024, de fecha 05 de abril de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-072-2024, con la formulación de cargos en contra de CERMAQ CHILE S.A. (en adelante “la empresa”, o “el titular” indistintamente), en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Unicornio Sur (RNA 120115), emplazado en Seno Skyring, al este de Surgidero Furia, Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. La formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 05 de abril de 2024, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Posteriormente, con fecha 08 de mayo de 2024, Juan Nicolás Cosmelli, en representación de Cermaq Chile S.A., ingresó un escrito a esta



Superintendencia, en el que, **en lo principal**, presentó descargos y en un **primer otrosí**, solicitó tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Escritura pública de fecha 3 de abril del año 2023, otorgada en la 37° Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio N°956-2023.
2. Declaración Siembra Efectiva Unicornio Sur ciclo 2019-2021.
3. Reporte SIFA, siembra-mortalidad-cosecha ciclo 2019-2021.
4. Declaración Cosecha Efectiva Unicornio Sur ciclo 2019-2021.
5. INFA 2014.
6. INFA 2017.
7. Análisis INFA-CPS e INFA 2021.
8. INFA 2021.
9. INFA 2024.
10. Modelación NewDepomod.
11. Informe CES Unicornio Sur – antibiótico.

4. En el **segundo otrosí**, solicitó tener presente que la personería de Juan Nicolás Cosmelli para representar a Cermaq Chile S.A., consta en la escritura pública de 3 de abril de 2023, otorgada en la 37° Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio N°956-2023. Al respecto, consta en la página 10 del documento acompañado, la designación del sujeto en cuestión como “*apoderado Clase B*”, que cuenta con la facultad de, individualmente, representar a la Sociedad en presentaciones frente a la Superintendencia del Medio Ambiente y de designar apoderados, conforme se señala en la página 11 de la referida escritura pública.

5. En un **tercer otrosí**, designa como abogado patrocinante y otorga poder a los abogados Javier Naranjo, cédula de identidad N°15.725.393-K, Martin Esser Katz, cedula de identidad N°17.704.596-9, Javiera Rodriguez Oyarce, cedula de identidad N°19.787.854-1 y María Paz Valenzuela Valenzuela, cedula de identidad N°18.956.137-7, todos domiciliados para estos efectos en El Golf N°99, Piso 7, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, quienes podrán actuar conjunta y separadamente con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

6. Finalmente, en un **cuarto otrosí**, el titular requirió que las notificaciones de este procedimiento, se efectúen a los correos electrónicos [REDACTED]

II. DILIGENCIAS PROBATORIAS

7. El inciso primero del artículo 50 establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



8. Por su parte, el art. 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. En el presente caso, deben determinarse ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a la infracción imputada, motivo por el cual se solicitará información al regulado en dicho sentido, conforme será dispuesto en la parte resolutiva de este acto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS presentado por CERMAQ CHILE S.A., con fecha 08 de mayo de 2024.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos individualizados en el considerando N°3 de la presente resolución.

III. TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Juan Nicolás Cosmelli para representar a CERMAQ CHILE S.A., de acuerdo con el documento individualizado en el considerando N°4 de este acto.

IV. TÉNGASE PRESENTE el poder otorgado y la designación como abogados patrocinantes de los sujetos indicados en el considerando N°5 de esta resolución, de conformidad al artículo 22 de la ley 19.880.

V. ACceder a lo solicitado por la titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines. Se hace presente que la notificación se entenderá practicada el mismo día en que se realice el aviso a través de dicho medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

VI. DECRETAR DILIGENCIA PROBATORIA CONSISTENTE EN SOLICITAR INFORMACIÓN A CERMAQ CHILE S.A., conforme al artículo 50 de la LOSMA, relativa a los siguientes aspectos:

Con el objeto de contar con mayores elementos de juicio para una adecuada evaluación de los hechos ocurridos durante el ciclo productivo comprendido entre julio de 2019 y abril de 2021, esta Superintendencia requiere al titular la entrega de los antecedentes que a continuación se detallan, teniendo en consideración lo señalado en su presentación de descargos y los antecedentes disponibles en el expediente:

1. información ambiental y operativa.

i. Balance de nutrientes y materia orgánica.

Remitir, en caso de contar con dicha información, un balance de masa que dé cuenta del aporte estimado de nitrógeno (N) y fósforo (P) al medio marino, tanto en columna de agua como en sedimentos, considerando sus formas disuelta y particulada. El balance deberá indicar los valores y concentraciones utilizados, el procedimiento aplicado para su estimación y,



de existir, incluir archivo Excel editable con las fórmulas empleadas. Para estos fines, se sugiere considerar el tamaño de pellet utilizado durante el ciclo, o en su defecto, el de mayor calibre registrado.

ii. Monitoreos ambientales disponibles.

Acompañar los antecedentes disponibles en relación con monitoreos ambientales efectuados durante el referido ciclo productivo, tales como los realizados en el contexto de certificaciones voluntarias (v.gr. Aquaculture Stewardship Council – ASC), o bien, en cumplimiento de exigencias sectoriales. En particular, se solicita remitir información relativa a:

- a. Concentración de nitratos (NO_3^-), nitritos (NO_2^-), amonio (NH_4^+) y fosfatos (PO_4^{3-}) en columna de agua;
- b. Concentración de los mismos parámetros en sedimentos submareales;
- c. Análisis de biodiversidad bética y observaciones sobre eventuales efectos asociados.

iii. Alimento suministrado.

Indicar, sobre la base de la información operativa existente, la cantidad total de alimento expresado en Kg/ semana, efectivamente suministrado durante todo el ciclo del hecho de infracción.

iv. Costos de inversión en infraestructura y sistemas asociados.

Se solicita al titular proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos de inversión asociados a la adquisición e implementación de las obras de infraestructura y sistemas vinculados al proceso industrial e instalaciones auxiliares y complementarias (incluyendo maquinaria), especificando el detalle de las unidades adquiridas, todas ellas asociadas al CES UNICORNIO SUR (RNA 120115), correspondiente al ciclo comprendido entre el 01 de julio de 2019 y el 05 de abril de 2021.

2. Antecedentes económico-financieros del proyecto.

- a. Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) y Balances Tributarios de la empresa desde el año 2019 a 2024. Se hace presente que, respecto de los períodos en que la empresa no cuente con los antecedentes solicitados debe especificar las circunstancias que lo justifiquen y acompañar medios equivalentes y fehacientes.
- b. Respecto de cada uno de los meses de periodo comprendido desde julio de 2019 a la fecha, la empresa deberá informar lo siguiente, respecto del CES UNICORNIO SUR (RNA 120115):
 - i. Ingresos mensuales por venta de biomasa cosechada.
 - ii. Cantidades de biomasa vendida mensualmente (toneladas).
 - iii. Costos de producción de biomasa mensuales, desagregados por ítem.
 - iv. Gastos de administración y ventas mensuales desagregados por ítem.
 - v. Cantidad de biomasa cosechada mensualmente (toneladas), cuando corresponda, según las siguientes fuentes: SIFA, Declaración Jurada de Cosecha y Plataforma de Trazabilidad.

3. Medidas correctivas adoptadas con posterioridad a la constatación de la infracción.



Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a la infracción imputada en la Resolución Exenta N°1/Rol D-072-2024 con el objetivo de eliminar, o reducir y contener, sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridas. Es necesario indicar que las medidas que sean informadas deben corresponder a aquellas que la empresa haya adoptado con posterioridad a la constatación de la infracción imputada. Se hace presente que no corresponde considerar acciones implementadas que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En vista de lo anterior, deberá acompañar la siguiente información:

- i. Costos efectivamente incurridos en la implementación de medidas correctivas:
El titular deberá detallar claramente los costos en que haya incurrido efectivamente a la fecha de notificación de la presente resolución, relacionados con la implementación de las medidas correctivas adoptadas. Dichos costos deberán acreditarse mediante documentación fehaciente, específicamente facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho que respalden claramente cada gasto informado.
- ii. Grado de implementación de las medidas correctivas:
El titular deberá proporcionar un detalle preciso del grado de avance en la implementación de las medidas correctivas adoptadas, especificando las fechas exactas de implementación de cada medida. Asimismo, deberá acompañar registros fehacientes como videos y/o fotografías debidamente fechados y georreferenciados, que permitan verificar inequívocamente el cumplimiento informado. Para aquellas medidas que se encuentren aún en ejecución, deberá indicar claramente la fecha prevista de término y detallar los costos que aún estén pendientes de pago.
- iii. Efectividad de las medidas correctivas:
El titular deberá acompañar registros fehacientes que acrediten de manera inequívoca la efectividad de las medidas correctivas implementadas para abordar la infracción imputada y sus efectos, según corresponda.

Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

VII. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.



VIII. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo solicitado en el cuarto otrosí del escrito ingresado con fecha 08 de mayo de 2024, a CERMAQ CHILE S.A., en los correos electrónicos: [REDACTED]



Juan José Galdámez Riquelme
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/VOA/MPP

Notificación por correo electrónico:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional de Magallanes, SMA.

